

Guatemala

Decretos: 11-2021

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es de carácter temporal y condicionada. tiene por objeto atender a la población guatemalteca expuesta a la pandemia COVID-19 y fijar las disposiciones legales para la adquisición en el mercado nacional e internacional de medicamentos. bienes. suministros. servicios. material médico quirúrgico; obras de ampliación y acondicionamiento de los servicios públicos de salud; la contratación de servicios técnicos o profesionales temporales destinados a las acciones para el control de la pandemia y la atención de pacientes para la enfermedad COVID-19; y sus mecanismos de transparencia y de control durante el proceso de contratación y ejecución financiera. destinados exclusivamente para la atención. prevención. diagnóstico y tratamiento de la emergencia sanitaria originada por el coronavirus SARS-CoV-2 y sus variantes.

Artículo 3. Obligación de usar del Sistema GUATECOMPRAS. las adquisiciones realizadas dentro del marco de la vigencia de esta Ley. deben publicarse y gestionarse en el Sistema GUATECOMPRAS, estas incluirán. pero no se limitarán a los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, Inconformidades, respuestas, modificaciones, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones a ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición.

Artículo 4. Agilidad de las adquisiciones. Derivado de la urgencia provocada por la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19. se hace necesario que las adquisiciones que se formulen al amparo del objeto de la presente Ley se realicen en forma ágil y con los mejores precios. En cumplimiento de 10 anterior, como una herramienta adicional a la Ley de Contrataciones del estado, Decreta Numero 57-92 del Congreso de la República, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá gestionar convenios con agencias del Sistema de Naciones Unidas para realizar sus adquisiciones. Quedan exentas del pago de Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud que se adquieran en dichos convenios.

1